

## DIARIO DE

## BARCELONA,

Del martes 17 de

julio de 1838.

*San Alejo Confesor.*

Las cuarenta horas están en la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor: de 9. á 1 por la mañana y de 3½ á las 7½ de la tarde.

Salte el Sol á las 4 horas y 44 minutos, y se pone á las 7 y 16.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
16	7 mañana.	21	532 p. 10 l.	1 S. nubes.
id.	2 tarde.	25	232 10	1 S. nubecillas.
id.	10 noche.	22	532 10	2 S. S. O. sereno.

*Servicio de la plaza del 17 de julio de 1838.*

Cefe de día, el mayor del cuarto batallón de Milicia nacional. — Plaza, Artillería, Mallorca, Veteranos, Depósito y Milicia nacional. — Rondas y contrarondas, Milicia nacional. — Hospital y provisiones, el capitán retirado D. Jaime Pineda. — Teatro, Milicia nacional.

*Señores Ayudantes de servicio.*

Excmo. Sr. Capitán General, D. Vicente Gausa. — Plaza, D. José Trencós. — Sr. Gobernador, D. Juan Villanueva. — Imaginaria, D. Manuel Burgos. — El Sargento mayor interino, José María Cortés.

## ESPAÑA.

*Madrid 2 de julio.*

## INSTRUCCION

para la cobranza del diezmo y primicia en el año que empezó en 1.º de marzo de 1838, y concluye en fin de febrero de 1839.

Artículo 1.º La recaudacion de todos los derechos que constituyen el diezmo y primicia en el año decimal que empezó en 1.º de marzo de 1838, y concluye en fin de febrero de 1839, se ejecutará por obisposados bajo la direccion de una junta diocesana, que se establecerá inmediatamente en cada uno.

Art. 2.º Esta junta se compondrá:  
Del intendente, que será su presidente.

De un delegado del diocesano, que será su vicepresidente.

Del contador de Rentas de la provincia.

Del administrador hasta ahora denominado de Rentas decimales.

De un individuo del cabildo catedral.

De dos párrocos de los del obispado.

De un representante del resto del clero que tenga parte en los diezmos.

De otro de los partícipes legos.

Y de otro que nombre el diocesano en representación de los religiosos y religiosas que disfruten pensión del Estado.

Uno de los vocales, elegido por la junta á pluralidad de votos, será secretario de la misma.

Art. 3.º Los intendentes de las provincias á que correspondan las sillas episcopales no situadas en la capital, nombrarán una persona caracterizada que desempeñe el cargo de delegado del intendente en la respectiva junta diocesana, y como tal la presidencia de la misma.

Nombrarán tambien en este caso otro delegado del contador de provincia, pudiendo recaer la eleccion en el contador del partido, donde lo hubiere; y no habiéndolo, en el administrador de Rentas, ó en el sugeto mas á propósito á juicio de los intendentes.

Art. 4.º En el momento que reciban los intendentes esta instruccion procederán á instalar las juntas diocesanas, cuando la capital de la provincia lo fuere tambien de obispado, y á disponer que con igual celeridad se instalen las juntas respectivas á sillas no situadas en la capital, para lo qual nombrarán en el acto su delegado y el del contador de la provincia.

Art. 5.º Cuidarán los intendentes de que la instalacion de las juntas diocesanas, en los dos casos de que trata el artículo anterior, y el ejercicio de sus funciones en dirigir la cobranza de la contribucion decimal, tengan lugar sin la menor demora con los individuos que desde luego se hallaren presentes. Los demas vocales irán ingresando en las juntas y tomarán parte en sus deliberaciones á medida que sean nombrados y se presenten.

Art. 6.º Los intendentes de provincia cuya capital no lo fuere de obispado, ó en cuyo territorio no hubiere silla episcopal, se limitarán á prestar la cooperacion y auxilios que de ellos reclamaren las juntas diocesanas á que correspondan los pueblos de la demarcacion de la provincia, con el fin de promover y asegurar la cobranza de la contribucion decimal.

Art. 7.º Dividiéndose el arzobispado de Toledo en seis departamentos decimales, que son: Madrid, Toledo, Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Almagro y Ocaña, habrá una junta diocesana en cada uno de estos puntos; y en la formacion é instalacion de las seis se observarán las reglas establecidas en los artículos que preceden, segun fuere posible.

Art. 8.º Las órdenes y resoluciones relativas á la contribucion decimal del presente año serán comunicadas por la direccion general de Rentas á los intendentes, y sus delegados en las juntas diocesanas, y unos y otros seguirán con la direccion la correspondencia que exija este ramo.

Art. 9.º Las juntas diocesanas se valdrán de los métodos y personas que juzgaren mas á propósito para la recaudacion de los diezmos, procurando que aquellos sean los mas conocidos y usuales.

Art. 10.º Sus agentes serán:

- 1.º Los colectores en los pueblos, feligresías ó diezmatorios particulares.
- 2.º Los recolectores en las cillas, tercias ó partidos en que segun costumbre se reúnan los productos decimales colectados en los pueblos, feligresías ó diezmatorios particulares.

Y 3.º Una administracion diocesana que habra en la capital de la diócesis ó departamento, y se compondrá del administrador de decimales y de un asociado de la junta, que será elegido por la misma junta.

Art. 11. Los administradores de rentas decimales desempeñarán sus funciones bajo de las fianzas que presenten debidamente, y ó de las que tengan dadas y se sujeten á esta nueva responsabilidad; y con los asociados procurarán las juntas que concurren las circunstancias de arraigo, crédito, probidad é inteligencia.

Art. 12. En la contribucion decimal se comprenden y han de recaudar puntualmente todos los derechos que con el nombre de diezmos y primicias se han estado cobrando hasta ahora, segun previene la ley de 16 de julio de 1837, y se hayan devengado ó devenguen desde 1.º de marzo de 1838 hasta fin de febrero de 1839.

Art. 13. Para acordar la administracion ó arriendo de la contribucion decimal, las juntas, tan luego como las instalen los intendentes ó sus delegados, se enterarán circunstanciadamente de las costumbres que en materia de diezmo y primicia se hayan venido observando hasta la promulgacion de dicha ley, de las épocas de recoleccion ó vencimiento de los frutos, del modo de pagar los diezmos y primicias de estos, y del sistema seguido en la administracion y en el arriendo.

Art. 14. Los colectores tomarán conocimiento del producto total de la cosecha en toda la demarcacion de su respectiva colecta, é investigarán si la parte de frutos que se les entrega ó hubiere entregado por el contribuyente como adeudo posterior al 1.º de marzo último, es la correspondiente á la contribucion decimal segun costumbre.

En caso de no serlo harán sus reclamaciones á los mismos contribuyentes, y practicarán, ya por sí, ya por medio de los párrocos, cuantas gestiones estimen útiles para la cobranza de la diferencia; y no produciendo estas efecto, darán parte razonado é instruido al recolector de la cilla, y éste á la administracion diocesana para la disposicion que corresponda.

Art. 15. Los colectores que de hecho hubiesen aceptado su encargo, y sean omisos en el cumplimiento de su deber, serán responsables con sus bienes y fianzas de los perjuicios que hubieren causado al Estado y á los particulares; y se hará efectiva esta responsabilidad por los medios establecidos por las leyes.

Art. 16. Las juntas determinarán la clase y entidad de las fianzas que deban dar los colectores con conocimiento de la extension y productos que prudentemente pueden considerarse al distrito objeto de la colectacion.

Art. 17. En los arciprestazgos, vicarias y partidos que quedasen en administracion, se establecerán las cillas ó almacenes de depósito que las juntas estimaren convenientes para el mejor servicio, siguiendo la costumbre que rigiere sobre el particular, y teniendo en consideracion la situacion y extension de los pueblos, feligresías y diezmatorios que deban concurrir á cada una de las cillas ó almacenes, y la mas ó menos facilidad

de las comunicaciones, y medios de dar salida á los frutos que deban ser recojidos en las cillas.

Art. 18. Estas cillas ó almacenes de depósito estarán al cargo de los recolectores, y las juntas determinarán el valor y calidad de la fianza con que han de garantir el desempeño de sus obligaciones.

Art. 19. Los recolectores de las cillas recibirán de los colectores de los pueblos, parroquias ó diezmerías del territorio de su demarcacion los productos en especie y metálico que hubiere rendido y rinda la decimacion.

Art. 20. Darán parte semanal á la administracion diocesana de los productos en especie y metálico que reciban, con expresion del nombre de cada uno de los colectores, diezmerías ó parroquias de que procedan, clase y cantidad de especies entregadas, y su estado y calidad; haciendo en esta parte las observaciones que estimen dignas de consideracion.

Art. 21. Conservarán los granos y especies que reciban en almacenes á propósito, haciendo con ellos las operaciones convenientes para evitar que se deterioren é inutilicen; y en el caso de que adviertan algun riesgo, darán inmediatamente, bajo de su responsabilidad, noticia circunstanciada á la administracion diocesana para la disposicion que corresponda.

Art. 22. Todos los granos, especies y metálico que reciban los agentes de la recaudacion los tendrán á disposicion de la administracion diocesana, y no podrán venderlos ni distraerlos con ningun objeto ni pretexto sin proceder especial mandato de la junta, comunicado por la referida administracion. En caso de contravencion serán responsables con sus bienes y fianzas de la cantidad que aparezca extraida, sufriendo ademas las penas en que incurran los dilapidadorés de los efectos del Estado.

Art. 23. Los recolectores llevarán libros en que con toda exactitud y puntualidad, y por orden correlativo de fechas, sienten las partidas de granos, frutos, especies decimales y cantidades en metálico que reciban de cada uno de los colectores, cuyo nombre se expresará en el mismo asiento.

Art. 24. La recaudacion de la contribucion decimal se ha de fundar en tazmias ó relaciones formadas por los contribuyentes. Estos documentos serán indispensablemente visados por el respectivo cura párroco de la feligresia ó pueblo donde se devengue el diezmo ó la primicia.

Art. 25. Si hubiese mas de un párroco en cada pueblo, pondrá el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> en las tazmias el de la feligresia á que pertenezca el contribuyente, y en los años ó finales desempeñará este encargo el eclesiástico encargado de la cura de almas.

Art. 26. En la forma prevenida en los artículos anteriores presentarán tambien los contribuyentes las tazmias ó relaciones respectivas á los frutos de todas clases obtenidos desde 1.<sup>o</sup> de marzo último, en que empezó el corriente año decimal.

Conforme á estas tazmias pagarán los contribuyentes sus adeudos por el diezmo y primicia; bien se arrienden estos, bien se manejen por administracion.

Art. 27. La exaccion de tazmias ó relaciones individuales se hará por los colectores, debiendo entregar cada contribuyente la suya dentro de un breve término, que no pase de ocho dias, contados desde la invitacion pública que harán al efecto los mismos colectores.

Se continuará.

*Buques entrados en Cádiz desde 27 hasta 29 de junio.*

Día 27. — Bergantín español de 181 toneladas Solitario, capitán D. José Estades, de la Habana en 54 días, con azúcar y otros efectos á D. Lorenzo Mendaro y hermanos. Lugre S. Luis Gonzaga, capitán Juan Luis de Aguirre, de Barcelona en 18 días, con muebles. Queche de 70 toneladas Antonita, capitán Buenaventura Durall, de idem en lastre, á D. Antonio Soris. Fragata-polacra de 131 toneladas Atenas, capitán D. José de Cáceres, de la Habana en 34 días, con azúcar y otros efectos á D. Lorenzo Mendaro y hermanos. Laud San José, patron José Beltran, de Tarragona en 16 días, con vino, aguardiente y otros efectos. Idem las Mercedes, patron Gerardo Maristany, de Tarragona en 10 días, con aguardiente y avellanas. Además cuatro ingleses, un americano y veinte y seis españoles. Han pasado y pasan á Sanlúcar una tartana francesa y una balandra, y al O. una fragata, siete bergantines, dos bergantines-goletas, dos goletas, un queche, un diate, una balandra y tres queche-marines, del Estrecho, á donde hacen rumbo una fragata y un bergantín. Y han salido dos ingleses, un americano y dos españoles. Vientos: al salir el sol E. bonancible, despejado; á las 12 ONO. fresquito, calma; al ponerse el sol O. bonancible, arrumazon.

Día 28. — Fragata española de 186 toneladas San Jorge, su capitán Don Fulgencio Cáceres, de Palma en 10 días, con varios efectos para la Habana, á D. Lorenzo Mendaro y hermano: viene con descalabro en su arboladura. Además tres rusos, un inglés, un toscano y diez españoles. Vienen del Estrecho una polacra-goleta y tres menores. Se quitaron de la vista en vuelta del O. cuatro bergantines, un bergantín-polacra y un bergantín-goleta. Y ha salido un español. Vientos: al salir el sol NNO. fresco, despejado; á las 12 NO. fresco, arrumazon; al ponerse el sol O. fresquito, claro.

Día 29. — Entraron un inglés y ocho españoles. Entrará un queche-marín español de levante, y quedan al S. hasta el presente en vuelta de este puerto una fragata y otro queche-marín. Han pasado de Sanlúcar al O. un bergantín, una goleta y un queche-marín, y del Estrecho otro bergantín. Y han salido anoche el bergantín paquete oriental de 220 toneladas el Nepituno, capitán D. Francisco Scarzzolo, con vino, sül &c., para Marsella y Génova. Hoy el bergantín-goleta español de 113 toneladas nuestra Señora de los Dolores, alias el Vapor, capitán D. Remigio Ortiz, con frutos y efectos para Vera-Cruz; y el vapor español Betis para Sanlúcar y Sevilla. Vientos: al salir el sol N. fresco, despejado; á las 12 NE. bonancible, calma; al ponerse el sol NNO. idem, arrumazon.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*Consejo de guerra ordinario de la provincia de Barcelona. — Edicto.*  
D. José Maria Ibañez, capitán del regimiento infantería de Málaga 20 de línea, y fiscal de dicho Consejo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Mataró, Salvador Divi, alguacil del Ayuntamiento del pueblo de Argentona en dicho corregimiento, á quien juntamente que á los ex-concejales del espresado pueblo, estoy siguiendo causa por la invasión de facciosos en el mencionado pueblo el día 16 de ju-

No de 1836, haberse llevado varias armas de los Nacionales, y asesinado á Juan y Antonio Serra, padre é hijo; usando de la jurisdiccion que las leyes me conceden en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Salvador Divi, señalándole el fuerte de Arazanas de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra ordinario de esta provincia por el delito que merece pena mas grave entre el que pueda resultarle por la citada invasion de facciosos y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, por ser esta la voluntad de S. M. Elijese y bájase público este edicto. En Barcelona á 17 de julio de 1838. — José Maria Ibañez.—Por su mandado.—Narciso Estela, secretario.

AVISOS AL PUEBLO.

Todos los señores gefes y oficiales que se hallan en esta plaza por cualquier causa ó razon separados de sus cuerpos, se presentarán de diez á once del dia de mañana en mi habitacion sita en la Rambla de Santa Mónica, número 113. Barcelona 17 de julio de 1838. — El Gobernador interino, Ignacio Chacon.

El paquete de vapor español Balear, su capitan D. Guillermo Gonzalez, saldrá de este puerto el domingo dia 22 del corriente á las seis de la mañana para Valencia, Alicante, Cartagena, Almeria, Málaga, Gibraltar y Cádiz. — No pudiendo saber cuando verificará su retorno el vapor Delia de la comision que está desempeñando, ha resuelto la direccion que el Balear toque por esta vez en Sitges, Villanueva, Vendrell y Tarragona. Se despacha en la calle de Isabel II, pórtico Xifre.

Hoy, Dios mediante, llega el buque de vapor frances el Mediterráneo, de su linea de Cadiz, que seguirá hasta Marsella, tocando en los puntos intermedios de costumbre, el jueves próximo dia 19 á las seis de la mañana. Se despacha en el consulado de Bélgica, calle de la Merced, num. 13.

En el sorteo de la rifa á beneficio de la Nacional Casa de Caridad, anunciado al público con papel del dia 9 del corriente, y ejecutado hoy dia de la fecha en la misma casa, han salido premiados los números que á continuacion se espresan.

Núms. prem.	Duros.	Núms. prem.	Duros.	Núms. prem.	Duros
14278....	600	12465....	16	1936....	16
14469....	40	2588....	16	14059....	16
7606....	35	12522....	16	7121....	16
7952....	30	4168....	16	8115....	16
15064....	20	10216....	16	7434....	16
14695....	20	14548....	16	6864....	100
9779....	20	13111....	16		

En esta rifa se han despachado hasta 16,000 cédulas.

Los premiados acudirán á recoger sus respectivos premios á la misma casa de Caridad, de diez á doce de la mañana del martes y del viernes próximos.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el domingo próximo 22 del corriente de las suertes siguientes:

Una de 600 duros: una de 40, una de 35, una de 30, tres de 20, doce de 16, y última de 100.

En el sorteo de la rifa á favor de los empedrados de las calles de esta ciudad, que se anunció el día 9 del corriente, y se ha ejecutado en el de hoy en el Salon de las Casas Consistoriales de ella, presidiendolo uno de los Sees. Regidores del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, han salido premiados los números siguientes.

Núms. prem.	Duros.	Núms. prem.	Duros.	Núms. prem.	Duros.
984....	600	3096....	16	2469....	16
1686....	40	4986....	16	327....	16
6184....	35	8328....	16	10096....	16
8355....	30	7882....	16	7247....	16
10852....	20	1886....	16	7599....	16
4672....	20	10402....	16	14949....	100
11090....	20	12449....	16		

En esta rifa se han despachado hasta 16,000 cédulas.

Los interesados acudirán á recoger sus respectivos premios á la mayor-dominia de las Casas Consistoriales de 10 á 12 de la mañana del martes y viernes próximos.

Hoy 17 del corriente se abre otra rifa, que se cerrará el domingo próximo, en 20 suertes, á saber:

Primera de 600 duros: una de 40: una de 35: una de 30: tres de 20, doce de 16, y última de 100.

En el sorteo de la rifa que á beneficio de los pobres enfermos, espósitos y dementes del Hospital general de Santa Cruz de esta ciudad, se verificó ayer con las formalidades de estilo en la sala de la M. I. Administración del mismo, han salido los números siguientes:

Suertes.	Números.	Prémios.
1.	3366	Un par de candeleros con blandones, su platito y espaviladeras todo de plata.
2.	4381	Seis cubiertos de plata, un cucharón, y seis cuchillos con mangos de idem.
3.	654	Unos pendientes de esmeraldas y diamantes.
4.	7218	Unos idem de diamantes.
5.	2987	Seis cubiertos de plata.
6.	10173	Una palmatoria y una copilla para fumar todo de plata.
7.	5155	Un perfumador de plata.
8.	8782	Una escribanía de plata.

No se ha espendido billete que esceda de 11,000 números.

Los premiados acudirán á recoger sus premios á la habitacion del Edo. Prior en el mismo Hospital de 9 á 11 de la mañana.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el domingo próximo 22 del corriente, en las suertes siguientes.

1. Una cesta de plata con flores artificiales.
2. Seis cubiertos de plata, un cucharón y seis cuchillos con mangos de id.
3. Unos pendientes de esmeraldas y diamantes.

4. Unos idem de diamantes.
5. Seis cubiertos de plata.
6. Una palmatoria y una copilla para fumar todo de plata.
7. Un par de candeleros con blandones.
8. Una escribanía de plata.

Estos premios serán fijos bajo el pie de 1000 cédulas, y por cada 200 que se expendieren sobre este número se sorteará á mas un premio de dos cubiertos de plata cada uno.

Se distribuirán los billetes en los parages acostumbrados á real de vellón cada uno.

Barcelona 17 de julio de 1838. — Francisco Mas, secretario.

*Aberturas de registro.* Para Lorna saldrá el 22 del presente el místico español S. Julian, su capitán D. Joaquin Viñent, admite cargo y pasajeros: se despacha en la calle de Escudellers num. 40.

CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.*

*Mercantes españolas. De Cartagena y Tarragona en 8 dias el laud S. Agustin, de 25 toneladas, patron José Antonio Bas, con trigo. De la Coruña y Aguilas, en 24 dias el bergantin-goleta Arrogants Juan, de 55 toneladas, capitán D. Manuel Antonio, de Laida, con trigo y pleita. De Iruiza en 4 dias el jabeque S. Felipe, de 35 toneladas, patron José Sabells, con leña. De Cadiz, Conil, Salou y Villanueva en 22 dias el laud Virgen del Mar, de 20 toneladas, patron Pedro Bortran, con atun y efectos. Ademas 10 buques de la costa de esta provincia con madera y efectos.*

*Idem francesa. De Oran, Cartagena y Sta. Pola en 22 dias el bergantin-goleta Coralía, de 107 toneladas, capitán Juan Francisco Ribal, con luteyes.*

*Despachadas.*

*Laud español S. Antonio, patron Pedro Gali, para Valencia con parte de su cargo Id. Carmen, patron Grau Maristany, para Cañiz con vino y efectos. Id. id. patron Miguel Costa, para Málaga con fardoria. Místico Virgen de los Desemparados, capitán D. Jacinto Peyró, para Málaga en lastre. Id. Vulcano, patron Pedro Maristany, para Sevilla, con id. Id. Nuevo Rayo, patron Juan Pla, para Santander, con vino y efectos. Ademas 12 buques para la costa de esta provincia con efectos y lastre.*

*Dieta. De 66 cargas de carbon de encina de Mallorca á 89 la arroba en la playa monton del patron Jaime Olivé. Otras de 66 cargas id. de id. á id., en el monton del patron Guillermo Coll: durarán hoy y mañana.*

*Libro. En la libreria de Torner, calle del Regomir, se halla de venta la segunda parte de la Aritmética de Riera.*

*Sirviente. Una soltera de 35 años de edad y recomendables circunstancias, siendo la principal la de ser un dechado de fidelidad, desee servir á una persona sola seglar ó eclesiástica; sabe guisar, aplanchar y coser, y dará razon al entresuelo de la casa num. 102, al lado del Correo.*

*Teatro. El hipócrita: baile y el sainete, el astuto Madrileño. A las 8.*